

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA
Radicación: 2021-00-435-00
Demandante: GILBERTO MUÑOZ
Demandado: MAURO CHAMIZO Y OTROS

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por GILBERTO MUÑOZ contra MAURO CHAMIZO CAMACHO, HEREDEROS DETERMINADOSE INDETERMINADOS de MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA , ISABEL TRUJILLO, GUSTAVO TRUJILLO ,y PEDRO TRUJILLO , ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO Y CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO y PERSONAS INDETERMINADAS por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso que nos ocupa seria las establecidas en el artículo 375 del C.G.P., como lo es la necesidad de aportar el certificado de tradición especial – artículo 69 de la ley 1579/12 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y el certificado catastral actualizado del bien inmueble objeto de la presente acción – articulo 26 C.G.P. ,distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-175387 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, pues los aportados tienen fecha de 12 de marzo de 2020 y 13 de septiembre de 2019 , respectivamente ..

En igual forma, deberá hacer claridad y acreditar respecto de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIANA TRUJILLO DE VEGA, tal como se informa en la demanda y se aportar completo el certificado de defunción expedido por la Notaria Segunda del Circulo de Popayán, pues el aportado no se encuentra completo -art. 84 C.G.P.

El apoderado judicial demandante debe tener en cuenta las exigencias señaladas al entrar en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020 por medio del cual se modifica transitoriamente algunas disposiciones del C.G.P., por ello se observa que en el memorial poder ni en la demanda se indica que el correo electrónico indicado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados – Art. 5.

Deberá, igualmente indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y la manifestación de que el correo de los demandados o dirección electrónica corresponde a los demandados , informando la forma como lo obtuvo – Art. 6 y 8 ibídem.

Acreditar el envío por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y de sus anexos al lugar donde recibirán notificaciones los demandados ALEJANDRINA VEGA, CARLOS ALBERTO ROJAS y MAURO CHAMIZO CAMACHO, de quienes no se ha solicitado su emplazamiento y se indica su dirección física –Art 6 ibidem.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.-**INADMITIR** la presente demanda **de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantada por GILBERTO MUÑOZ contra MAURO CHAMIZO CAMACHO, HEREDEROS DETERMINADOSE INDETERMINADOS de MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA, ISABEL TRUJILLO, GUSTAVO TRUJILLO, y PEDRO TRUJILLO, ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO Y CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO y PERSONAS INDETERMINADAS de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.-**CONCEDER** un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

3.-**RECONOCER** personería al Dr. JOSE MARIA VALENCIA BASTIDAS como apoderado judicial del demandante GILBERTO MUÑOZ HOYOS, portador de la T.P. No. 14.044 del C.S.J., correo electrónico: josemvalenciab@hotmail.com en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili